

CRÉDITO PRIVADO EN CASTILLA A FINES DEL SIGLO XV. UNA INTRODUCCIÓN A SU ESTUDIO*

PRIVATE CREDIT IN CASTILE AT THE END OF FIFTEENTH CENTURY. AN INTRODUCTION TO ITS STUDY

DAVID CARVAJAL DE LA VEGA
Universidad de Valladolid
<http://orcid.org/0000-0002-3168-9846>

Resumen: Durante las últimas décadas, la historiografía internacional ha dedicado numerosos esfuerzos a entender el papel jugado por el crédito privado en las economías de la época medieval y moderna. Los puntos de vista analizados han abarcado, entre otros, los aspectos legales, sociales y económicos del crédito. En este sentido, aprovechando el contexto social y económico castellano a fines del medio e inicios de la modernidad, el presente trabajo pretende exponer algunas de las claves fundamentales del crédito privado en Castilla. El análisis integrado de los fundamentos teóricos del crédito, de su aplicación y de su repercusión en el desarrollo de las relaciones sociales conforma un campo con grandes posibilidades.

Palabras clave: crédito; deuda; litigio; historia financiera; corona de Castilla.

Abstract: In recent decades, international historiography has made a great effort to understand the role played by private credit in medieval and modern economies. The viewpoints analysed by historians include the study of legal, social and economic aspects of credit. In this respect, seizing on the social and economic situation in Castile at the end of the Middle Ages, this paper aims to set forth some keys to understanding private credit in the Crown of Castile. The combined analysis of the theoretical bases of credit, its application and its impact on the development of social ties constitutes a field of research with great potential.

Keywords: credit; debt; litigation; financial history; crown of Castile.

SUMARIO

1. Introducción: el objeto de estudio.– 2. El marco legal: la concesión de crédito y el pleito por deudas.– 2.1. El marco legal.– 2.2. Del contrato al pleito.– 3. En torno a los aspectos sociales del crédito en Castilla.– 3.1. ¿Quiénes fueron los acreedores y deudores?.– 3.2. El papel de la mujer en el mundo del crédito.– 3.3. Las relaciones

* Este trabajo se inserta en el proyecto de Investigación del Ministerio de Economía y Competitividad: *Poder, sociedad y fiscalidad en la Meseta Norte castellana en el tránsito del medio a la modernidad* (HAR2011-27016-C02-02), integrado en la Red *Arca Communis*.

sociales y la confianza: impulsores de la actividad económica.– 4. Crédito y deuda: aspectos e implicaciones en la economía castellana.– 4.1. Instrumentos: financieros, comerciales y otros.– 4.2. Origen y finalidad de los créditos y préstamos.– 4.3. ¿Dónde hay crédito?– 5. Conclusiones.– 6. Bibliografía citada.

1. INTRODUCCIÓN: EL OBJETO DE ESTUDIO¹

Tanto la ciencia económica –desde sus orígenes– como la historia han prestado especial interés al fenómeno del crédito privado como elemento esencial en el engranaje de los sistemas económicos occidentales². Avanzando sobre el escolasticismo medieval, más preocupado por cuestiones teóricas que prácticas, la afamada Escuela de Salamanca puso de manifiesto el interés con el que autores del siglo XVI como Tomás de Mercado trataban de analizar las virtudes y perjuicios del crédito³. Estos teólogos consideraban que el crédito era indispensable en la vida y necesario para el normal desarrollo de la economía, siempre que respondiera a los criterios de la moral católica a la que una sociedad como la castellana no podía renunciar⁴.

La óptica desde la que hoy observamos al crédito está fuertemente influenciada por aquellos economistas que contribuyeron a la creación de los grandes paradigmas y modelos económicos. Un buen ejemplo es la concepción del crédito propuesta por A. Smith en 1776, quien nos ilustra sobre dos formas de entenderlo. Por un lado, Smith entendía que el crédito era una cualidad que caracterizaba a ciertas personas en su desempeño profesional y económico. La segunda idea se centraba en su definición como sustitutivo del numerario, llegando incluso recomendar su uso en ciertas ocasiones con el fin de solventar la continua necesidad de moneda, que era *como el vino, que no puede por menos de parecer poca y escasa a todos aquellos que no tienen con qué comprarla, ni crédito para que se la den fiada*⁵. La participación del crédito en el desarrollo económico y financiero, como idea que se desprende de esta última definición, también era la base de reflexiones como las de K. Marx. Éste y otros ponían énfasis en el progresivo protagonismo del crédito dentro de las grandes transacciones comerciales –algo que se aprecia bien

¹ Abreviaturas utilizadas: ARChV = Archivo de la Real Chancillería de Valladolid; AHPS = Archivo Histórico Provincial de Salamanca; AHPV = Archivo Histórico Provincial de Valladolid. El presente artículo está basado en la comunicación titulada *Crédito privado en Castilla (1480-1521)* presentada en la Sesión Plenaria sobre Tesis Doctorales del X Congreso Internacional de la Asociación de Historia Económica celebrado en Carmona los días 8-10 de septiembre de 2011.

² Schumpeter 1971, pp. 116-117.

³ Mercado, *Suma de Tratos y contratos*, ed. Sánchez-Albornoz, libro II, capítulo XV.

⁴ Clavero 1991, pp. 109-118, 61-68.

⁵ Smith 1992, pp. 103 y 385.

desde el Medievo—, sin olvidar su papel como medio de centralización del capital, situado en la base del sistema de acumulación, aunque reconocían que era el vehículo capaz de compensar las cuotas de ganancia del sistema de producción capitalista, regulando el ritmo de los mercados financieros⁶.

Este interés que la ciencia económica mostraba sobre el crédito también se hizo patente a principios del siglo pasado en el mundo de la Historia y, en el caso que nos ocupa, entre los estudiosos de las etapas Medieval y Moderna, dedicados a entender su presencia y su funcionamiento en la Europa preindustrial. Por ello, retomar este empeño en la actualidad supone conectar con las preocupaciones de algunos autores que son referentes para la historia económica europea y que, desde los años 30 del siglo pasado, asentaron las bases de los estudios sobre la economía medieval⁷. A pesar de atravesar etapas menos proliferas, el interés por el crédito no desapareció entre los historiadores de las décadas inmediatamente posteriores, si bien es cierto que ni las corrientes historiográficas de la época ni los estudios sobre historia económica llegaron a situar al crédito como objeto de estudio prioritario, salvo escasas excepciones⁸.

Frente a la supeditación del crédito a otros temas como el comercio o la actividad productiva, las últimas décadas han supuesto una revitalización historiográfica de los trabajos dedicados al crédito que, además, han ampliado las perspectivas bajo supuestos temporales y geográficos diversos. En este sentido, el ámbito inglés ha destacado por sus aportaciones, profundizando en el análisis en torno al sentido social y relacional del crédito —propuesto por Muldrew para la Edad Moderna⁹—, o en su relación con el mundo agrario, eclesiástico y otros enfoques que podemos encontrar en obras sobre la Edad Media y Moderna¹⁰. La historiografía italiana, desde su importante tradición en historia económica, supone otro de los grandes referentes y más aún tratándose del medievo y del Renacimiento, períodos en los que sus ciudades dominaron los flujos financieros europeos. En este sentido cabe destacar los trabajos dedicados al crédito urbano en centros como Venecia, al desarrollo de los primeros montes de piedad, así como otros estudios sobre la banca, la actividad crediticia judía, la vinculación con el mundo religioso, los instrumentos y otras obras sobre el mundo financiero dedicadas al análisis de la actividad

⁶ Marx 1987, tomo I, pp. 96 y ss., tomo III, pp. 414 y ss., y sobre el crédito comercial pp. 450 y ss.

⁷ Son fundamentales las obras de Postan 1927-1928, pp. 234-261; 1930, pp. 26-75; 1973.

⁸ Roover 1997; Miskimin 1989.

⁹ Muldrew 1993.

¹⁰ Briggs 2009; Schofield, Mayhew 2002. Dentro de esta obra se recogen trabajos variados sobre diferentes aspectos del mundo del crédito medieval en Inglaterra: cuestiones legales en Brand 2002, pp. 19-41, o sociales como en Mundill 2002, pp. 42-67.

credicia en urbes como Florencia o Génova¹¹. De modo complementario, otros ámbitos europeos como el francés o el holandés también han mostrado interés por el estudio del crédito a través de diferentes realidades como el arrendamiento o la actividad del notariado¹².

En lo referente a España –Aragón, Navarra y Castilla–, el panorama historiográfico difiere según el territorio. Mientras el crédito ha tenido una relevancia sustancial en los trabajos sobre el mundo judío navarro¹³, en Aragón existe una interesante diversidad de estudios que han abarcado aspectos sociales y económicos, tanto en el mundo urbano como en el rural, en Valencia, Barcelona o Girona¹⁴. En Castilla, quizá por la dificultad que plantean las fuentes o simplemente por el escaso interés que ha suscitado el tema, la investigación sobre el crédito se ha centrado, salvo puntuales aportaciones¹⁵, en el entorno rural y en el mundo mercantil y ferial¹⁶.

La amplitud de enfoques que acabamos de exponer supone un buen punto de partida para plantear las bases de un análisis del crédito privado en Castilla durante un período central de su devenir histórico, el comprendido entre los siglos XV y XVI. La reflexión sobre el papel que ocupó el crédito en su desarrollo económico y social supone avanzar en el conocimiento de los pilares que sustentaron el sistema financiero de una región que, durante el siglo XVI, pasó a ser una de las más pujantes de Europa. Un objetivo de esta entidad plantea también serios problemas. El principal es evidente a la luz del recorrido historiográfico que acabamos de esbozar: es el escaso conocimiento sobre el tema generado por los historiadores, al que se suman las dificultades derivadas de la escasez de fuentes para su estudio, al menos por comparación con otros territorios peninsulares y europeos. Estas realidades implican la necesidad de desarrollar una primera visión de conjunto sobre la que poder avanzar.

Una introducción al estudio de las relaciones económicas requiere un buen conocimiento de los fundamentos teóricos y legales que las sustenta-

¹¹ Entre otros muchos autores destacan Mueller 1977; Muzzarelli 2008. Esta autora también ha desarrollado trabajos sobre crédito al consumo como Muzzarelli 2007, pp. 567-589; Palermo 2008; Goldthwaite 1978; 2008, donde destaca un amplio apartado dedicado al estudio del crédito y la banca: pp. 408-484. Otros trabajos de interés son los de Todeschini 2000, pp. 199-211; y sobre instrumentos Cassandro 1999, pp. 13 y ss.

¹² Bavel, Schofield 2008; Menant, Redon 2004.

¹³ Carrasco 1993.

¹⁴ Furió 1993; García Marsilla 2002. Además cabe destacar los trabajos más recientes de Sales i Favà 2011, pp. 135-154; Reixach 2012, pp. 52-79.

¹⁵ Ladero 1990-1991; Asenjo 2009.

¹⁶ Borrero 1986, pp. 25-40; 2006, pp. 219-244; Casado 1987, 2008, pp. 127-160; 2009, pp. 21-48. Sobre la presencia del crédito en este último centro ferial destacan los trabajos de al-Hussein 1986a, pp. 125-142.

ban¹⁷. En este sentido, consideramos básico precisar el marco legal que reguló el crédito durante el período planteado. Una vez expuesto el marco teórico, resulta imperativo pasar al ámbito práctico, el del análisis de una documentación en su mayor parte inédita o que no ha sido estudiada de forma sistemática. A pesar de la mejora del volumen y calidad de las fuentes a medida que avanzamos hacia las últimas décadas del siglo XV y primeras del XVI, la complejidad para rastrear de manera sistemática los contratos mercantiles sobre operaciones a crédito o la concesión de préstamos, depósitos, cambios, etc. se hace patente lejos de los grandes centros urbanos y mercantiles. Por esta razón, teniendo en cuenta otros ejemplos europeos¹⁸, planteamos una introducción al estudio del crédito desde una óptica diferente, más compleja y menos sistemática, pero capaz de aportar información cualitativa de gran calidad. Sin renunciar a la documentación de tipo notarial, trataremos de plantear las claves del mundo del crédito desde la lente del conflicto generado por el impago de un crédito. Las limitaciones del método son claras y evidentes. No contamos con un elevado número de ejemplos puesto que no todas las operaciones de crédito generaron disputas por impago, ni tampoco contamos con el total de los litigios que la justicia resolvió. Aun así, la riqueza en cuanto a datos y perfiles socioeconómicos que encontramos en la documentación judicial resulta más relevante que los aportados por un simple contrato del que extraeríamos información cuantitativa, repetitiva y poco útil a menos que lográsemos establecer series que, más allá de su indudable utilidad, podrían adolecer de representatividad. La documentación de tipo judicial se muestra especialmente válida para adentrarnos en cuestiones como el origen y la necesidad del crédito, la operativa y los instrumentos utilizados para la concesión, control y cancelación del crédito o el perfil social de deudores, acreedores y fiadores, entre otras muchas cuestiones.

El hecho de que la base documental de este texto esté conformada principalmente por fuentes de tipo judicial no supone relegar al olvido otras fuentes y datos igualmente válidos. Podemos citar las noticias recogidas en el Registro General del Sello, donde las referencias al término deuda son constantes y numerosas¹⁹, los procesos juzgados ante el Consejo Real así como otras noticias procedentes de documentación dispersa: archivos privados de mercaderes como el del medinense Hernando Daza, donde se da cuenta de la

¹⁷ Sobre la importancia de la regulación del mercado y de las actividades desarrolladas en él, como el crédito, merecen ser destacados Davis 2012, pp. 137-176; Schofield 1997, pp. 1-17.

¹⁸ Muldrew 1998; Dijkman 2011, pp. 221-243.

¹⁹ Solo el término “deuda” recoge 685 casos y el de “préstamo” otros 150 documentos hasta 1499 en Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, en el portal PARES [consulta: 10/02/2014].

evolución del negocio familiar desde el siglo XV²⁰, contratos de diversa índole que atañen a instituciones religiosas o a grandes patrimonios nobiliarios, noticias recogidas en libros de actas de concejos castellanos, etc.

Con todo ello, queremos hacer por último una importante observación derivada del carácter peculiar de las fuentes utilizadas. El presente estudio pretende profundizar en el conocimiento de un fenómeno que puede considerarse común en todo el sistema económico castellano, aunque la muestra quede restringida a la región castellana al norte del río Tajo donde ejercía su jurisdicción la Real Chancillería de Valladolid y donde hemos recogido la mayor parte de fuentes notariales. Esta limitación formal y metodológica es reseñable ya que, a pesar de que los fundamentos sean similares, el estudio del crédito no puede olvidar la influencia de núcleos como Sevilla y su área circundante, pues conformaban desde antiguo uno de los centros económicos más activos que, impulsado por la presencia extranjera, vivió una floreciente etapa de desarrollo que se prolongó durante buena parte de la Edad Moderna²¹.

2. EL MARCO LEGAL: LA CONCESIÓN DE CRÉDITO Y EL PLEITO POR DEUDAS

El crédito, el préstamo y otras operaciones de similar índole económica no fueron ajenas a la regulación por parte de los legisladores castellanos ni a la aplicación que hacían de dicha regulación las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de la legalidad. Muestra de ello es que desde temprano existió una preocupación por incluirlas en las principales compilaciones de derecho castellano, haciendo posible que, a medida que el sistema jurídico-legal avanzaba, éste se valiese de la ley para cumplir con su tarea como venía ocurriendo en otros lugares de Europa²².

2.1. El marco legal

Para definir el punto de partida de los que pueden considerarse como los elementos teóricos que regulan las operaciones de crédito es menester

²⁰ Herrero, Díaz 2009.

²¹ Algunos autores defienden la idea de Sevilla como “capital económica y financiera de Castilla” a finales de la Edad Media. Véase en tal sentido Otte 1996, p. 167, y una parte dedicada específicamente a las actividades de crédito en las pp. 179-183. Se trata de una idea que, más allá de interpretaciones favorables o no, está sustentada en numerosos estudios sobre la actividad económica de la ciudad hispalense, como los de Collantes de Terán 1977, 2007, pp. 309-330, sin olvidar el estudio de Palenzuela 1996.

²² Davis 2012, capítulo 3, I parte.

acudir a fuentes como *Las Partidas* que, a través de la incorporación del Derecho Romano en el siglo XIII, fueron consolidándose como la base del derecho civil castellano durante el medievo y buena parte de la modernidad. No obstante, los profundos cambios a los que se enfrentó Castilla durante los siglos posteriores hicieron necesario el desarrollo y la actualización de este y otros textos con el fin de regular aspectos relativos a la usura o a los plazos de validez de una deuda. Así se puede apreciar en los cuadernos y ordenamientos de Cortes, encargados de desarrollar la legislación propuesta por el texto alfonsino.

En las compilaciones legales del siglo XIII se puede apreciar el interés por acotar ciertos hechos económicos que guardaban relación con la concesión de cierta cantidad de dinero (préstamo), la cesión de bienes por un período de tiempo limitado (depósito), o el compromiso futuro de realizar el pago de una obligación (crédito). En *Las Partidas* encontramos un amplio desarrollo de los temas que nos ocupan. En especial, fue en la V Partida donde se articularon estos aspectos financieros a través de los títulos:

- Título I: de los empréstitos o *mutuum*;
- Título II: del préstamo a que dicen en latín *commodatum*;
- Título III: de los condesijos a que dicen en latín *depositum*;
- Título V: de las vendidas y de las compras;
- Título VI: de los cambios que los omes facen entre si e que cosa es cambio;
- Título VII: de los mercadores de las ferias e de los mercados en que compran y venden las mercaderías e del diezmo e del portadgo que han a dar por razon dellas;
- Título VIII: de los logeros e de los arrendamientos;
- Título X: de las compañías que facen los mercadores²³.

De este modo quedaban delimitados los aspectos básicos sobre los que giró la concesión de crédito, sin olvidar la regulación de cuestiones como el pago o la deuda, fundamentales para comprender el fenómeno en su conjunto.

A lo largo de los siglos otras muchas disposiciones mostraron el interés por reglamentar aspectos particulares que, más que a las operaciones de crédito, concernían al problema de la deuda y a cuestiones formales como la validez de los documentos donde se atestiguaba un derecho, el plazo para hacer efectivos los pagos, el procedimiento de restitución de la deuda, etc. Las diferentes coyunturas por las que atravesó Castilla a lo largo del medievo y su repercusión sobre el mundo del crédito también se hacen

²³ La definición de todos estos hechos puede verse en Alfonso X, *Las Siete Partidas*, ed. G. López, Part. V, Tít. I-X.

visibles en numerosas disposiciones cuyo contenido recoge episodios como las solicitudes elevadas a los reyes para que ordenasen una reducción de las deudas privadas pendientes de cobro –un hecho que sobre todo afectaba a los judíos, según recogen las peticiones que se remitían contra ellos–. El estudio del marco regulatorio del crédito se hace aún más necesario para comprender cuestiones como el control de la conflictividad en torno a la deuda –encauzada a través de la justicia–, o la controversia sobre el interés y la usura en los contratos. Este último caso nos permite apreciar aspectos de sumo interés como la capacidad de los judíos para realizar préstamos, así como la regulación del interés de dichas operaciones, en las que se consideraba como usuraria toda aquella operación con un interés superior al 33% (a finales del siglo XIII pasó a ser momentáneamente del 25%)²⁴. Las grandes compilaciones como el Ordenamiento de Alcalá de 1348, donde hay un claro intento por recopilar y actualizar buena parte del derecho castellano, también denotan la preocupación por dotar de cierto orden a los temas que aquí nos ocupan: el impago y el proceso que debía seguirse en caso de que existiese una deuda. Lo mismo sucedió con la regulación de algunos instrumentos como la obligación²⁵.

A medida que nos acercamos a fines del medievo, contamos con textos como las Leyes de Toledo (1480), códigos como las Reales Ordenanzas, compiladas en la década de 1480, y otros como las Leyes de Toro (1505). Todos constituyeron una referencia sobre aspectos como las fianzas o las ejecuciones de bienes por deudas, como se aprecia durante buena parte del siglo XVI. Gracias a estos textos podemos conocer a fondo los aspectos jurídico-legales que sustentaron la actividad crediticia en sus diferentes variantes. A la vista de la compilación de leyes realizada por Hugo de Celso en 1538²⁶, podríamos afirmar que los pilares del crédito a nivel legal eran firmes y contaban con un nivel de desarrollo aceptable a partir del reconocimiento y definición de términos como: crédito, deuda, acreedor, deudor, obligación, etc.

²⁴ Sobre la situación legal del préstamo judío véase Crespo 2002, pp. 179-215.

²⁵ *Cortes de los Reinos de León y Castilla*, Ordenamiento de Alcalá de 1348, capítulos XXIX a XXXII dedicados a cuestiones de operativa comercial, pp. 514-517, y capítulos LV-LVII dedicados a la legislación sobre la usura y las implicaciones de la deuda según la confesionalidad de los implicados, pp. 530-535.

²⁶ Celso 2000.

2.2. Del contrato al pleito

La ley nos aporta el marco ideal propuesto por los legisladores castellanos pero, ¿se vieron reflejadas todas estas disposiciones, recogidas durante siglos, en la práctica económica cotidiana? Además de los ejemplos que podemos encontrar entre los protocolos notariales, una de las mejores opciones para responder a esta pregunta es optar por indagar en la documentación de tipo judicial. El normal desarrollo de la actividad financiera se basaba en el establecimiento de acuerdos, en la firma de contratos o en el reconocimiento que el deudor hacía de una obligación de pago. Cuando el concierto entre las partes se rompía, la vía mejor reglada para resolver el conflicto era el pleito ante las autoridades judiciales.

Durante buena parte del medievo y de la modernidad la justicia castellana se sustentó en un complejo sistema de jurisdicciones en el que se mezclaban la jurisdicción señorial, la eclesiástica, la real y en ocasiones otras de tipo extraordinario²⁷. A pesar de ello, las instituciones judiciales, desarrolladas e impuestas por la monarquía durante la baja Edad Media y sobre todo desde el gobierno de los Reyes Católicos, fueron las que resolvían en última instancia los litigios. Los pleitos por deudas eran procesos de tipo civil, pues el derecho mercantil era de aplicación restringida, a pesar de la importancia y de la peculiaridad de sus prácticas y de contar con jurisdicción propia en ciertos casos²⁸. La correcta aplicación de lo dispuesto en las leyes citadas se observa a través del proceso juzgado en primera instancia ante la justicia –corregidores, alcaldes y otras autoridades judiciales– del lugar de origen del acusado o deudor. Contra la resolución de la justicia local cabía la posibilidad de apelar al tribunal de la Real Chancillería²⁹. En éste también se recibían en primera instancia determinados casos, conocidos como casos de corte (pobres de solemnidad, huérfanos, viudas...), que suponían la extensión de la gracia real y su protección hacia los más desfavorecidos, que también litigaban por deudas. A pesar de que la Chancillería era el último escalón en el sistema de apelación, la monarquía se reservó el derecho de entender sobre algunos casos por deudas a través del Consejo Real. A este nivel llegaban procesos por deudas entablados entre grandes mercaderes, cambiadores, financieros, nobles e instituciones sobre los que los reyes y su Consejo se interesaron de forma especial, mostrando su preocupación por intervenir en la regulación del crédito³⁰.

²⁷ Heras 1996, p. 105.

²⁸ Existen justicias mercantiles en el Consulado de Burgos, donde los propios mercaderes eran los encargados de juzgar los pleitos entre miembros de la institución, Basas 1963.

²⁹ Varona 1981.

³⁰ Son frecuentes los pleitos litigados ante el Consejo Real por deudas derivadas del impago de un crédito. Por ejemplo, por vía de remisión desde la Real Chancillería se elevó al Consejo

Una de las virtudes de estos expedientes judiciales se encuentra en la cantidad de pruebas insertas. Por lo general, a través de su consulta es fácil acceder a todo tipo de testimonios como interrogatorios, juramentos de calumnia y traslados de todo tipo de documentos: instrumentos financieros, contratos, cartas, libros de cuentas, asientos contables, testamentos, letras de cambio, etc. Estas pruebas poseían diferente grado de validez de cara a la sentencia final y guardaban relación con la forma proceder en la concesión de crédito y en la reparación de la deuda impagada. La justicia real tenía la capacidad de resolver el conflicto sentenciando al pago de la deuda u obligando al deudor a responder con sus bienes, muebles y raíces, hasta saldar el monto pendiente³¹.

El uso de una fuente judicial nacida de la defensa de los intereses económicos y del conflicto generado por el impago de un crédito, un préstamo, etc., viene a ser un testimonio privilegiado para, a partir de los escasos testimonios contractuales conservados, abordar un estudio del crédito desde perspectivas diversas. La peculiaridad se convierte en una ventaja a la hora profundizar en el estudio, como también se aprecia en otros territorios³².

3. EN TORNO A LOS ASPECTOS SOCIALES DEL CRÉDITO EN CASTILLA

Detrás de toda operación económica hay sujetos con intereses individuales y/o colectivos. Tratando de superar el inseparable vínculo entre crédito y comercio, pretendemos conocer mejor a aquellos hombres y mujeres que jugaron un papel destacado en el desarrollo de las economías preindustriales a partir del uso y recurso al crédito, una actividad que, sin duda, contaba con un apoyo inestimable en la mejora de la técnica mercantil y financiera. Además, para entender los aspectos sociales que rodean al crédito en Castilla es necesario conocer quiénes concedían crédito y quiénes lo demandaban, así como las relaciones sociales que daban lugar a un complejo entramado basado en formas de cooperación o de dependencia económica (compraventas, compañías, contratos por servicios diversos, etc.), o social (matrimonios, curadurías, herencias, etc.).

el pleito que mantenía el mercader burgalés Andrés de Escobar con sus deudores y acreedores: ARChV, Pleitos Civiles, Lapuerta (F), c. 488-2.

³¹ De no poder responder al pago de la deuda con sus medios económicos, el deudor debería hacerlo con su libertad; *Reales Ordenanzas de Castilla*, Lib. V, Tit. XIV, *De las entregas, y execuciones*.

³² Muldrew 1993; Briggs 2009; Dijkman 2011.

Los datos que nos ofrecen los protocolos notariales³³ y los pleitos por deudas sobre acreedores y deudores permiten avanzar en el estudio de algunos de los protagonistas del mundo financiero castellano, aunque no sin problemas a la hora de encuadrar a determinados personajes. Sujetos de toda clase y condición necesitaron crédito en algún momento de su vida, pidieron préstamos con fines muy diversos llevando a cabo operaciones financieras a través de la compra a crédito o acudiendo a los cambios, solicitando aplazamiento de pagos por falta de liquidez... La diversidad de sujetos inmersos en este negocio nos lleva a fijar también nuestra atención en la posibilidad de analizar a aquellos que han tenido menos presencia en la historiografía, como ocurre con las mujeres que, al igual que sucedía en Londres o Florencia³⁴, pleitearon por deudas comerciales y reclamaron el pago de su trabajo, además de mostrarse especialmente activas en la defensa de sus derechos económicos (dote y arras) como primeras acreedoras de sus maridos³⁵. Los acreedores y deudores que pasaron frente a los tribunales castellanos configuran una rica muestra del espectro social que también hace posible estudiar la presencia y la actividad de otros grupos tan dinámicos a fines del medievo como lo fueron los judíos o los extranjeros.

3.1. ¿Quiénes fueron los acreedores y deudores?

Cuando nos referimos al análisis del crédito, la tendencia de los investigadores es la de relacionar este tipo de hechos con hombres dedicados a la actividad comercial, al cambio y a negocios similares. Sin embargo, dicho análisis permite advertir que la variedad de sujetos inmersos en esta dinámica de la actividad financiera fue mucho mayor que la que a priori podríamos imaginar. Esto no significa obviar la importancia de mercaderes o cambistas, como podemos apreciar en los protocolos notariales de núcleos como Medina del Campo, atestados de referencias a estos sujetos³⁶. Pero la radiografía social y profesional de los partícipes del mundo financiero castellano muestra

³³ Aunque parcial y algo tardía, la documentación notarial permite rastrear las prácticas financieras y el recurso al crédito por parte de hombres de negocios, oficiales, artesanos o simples vecinos de centros como Medina del Campo o Valladolid, cuestión de la que daremos cuenta seguidamente, o como Salamanca, donde es visible el papel desarrollado por mercaderes como Esteban de Tineo en la economía local y regional; AHPS, Protocolos, c. 2910, ff. 341-342, 413-414, 611-612, etc.

³⁴ Hanawalt 2007; Chabot 2011.

³⁵ Carvajal 2013, pp. 119-135.

³⁶ Los protocolos del AHPV, Protocolos Notariales, leg. 20153 y 20154, correspondientes a los registros de 1515 del escribano Diego González de Santillana, contienen documentación que atañe, casi en su totalidad, a mercaderes.

la amplia intervención de diversos grupos, si bien es cierto que cada uno con sus peculiaridades.

Atestiguar la representatividad de todos los grupos y estamentos en este tipo de operaciones se convierte en un hecho relevante ya que supone admitir que un mecanismo como el crédito estaba a disposición y alcance de quien lo necesitase. No faltan testimonios de la participación de los grupos más poderosos en el mundo del crédito. Los mismos Reyes Católicos constituyen un buen ejemplo, necesitados de financiar sus gastos (campañas, mantenimiento y abastecimiento de su corte, etc.), para lo cual recibieron el auxilio de ciudades y villas, de nobles y de importantes mercaderes hombres de negocio con quienes establecieron relaciones más allá de lo estrictamente mercantil³⁷. Tampoco escasean testimonios de nobles como Pedro de Ayala, el Conde de Salvatierra, Bernaldino de Sarmiento, Conde de Ribadavia, el Conde de Urueña, el Marqués de Cenete, etc., endeudados por el pago de ciertos servicios o por la compra de bienes de lujo, muestra de un consumo diferenciado y ostentoso, como telas importadas, vajilla, joyería, objetos de platería y otros productos de esta índole.

La presencia de estos grupos es relevante –por sus peculiares y elevados gastos/recursos– pero minoritaria en términos globales. No resulta extraño encontrar en los pleitos civiles a personas e instituciones procedentes del ámbito eclesiástico que también trataron sobre créditos o deudas ante la justicia real. La variada casuística nos los muestra reclamando derechos por el cobro de rentas, como hizo Francisco Salmerón, capellán de El Burgo de Osma, con Lope de Salinas, señor de Val de Osma³⁸. Las fuentes también nos ofrecen casos a priori sorprendentes de eclesiásticos realizando préstamos, como el concedido por Juan de Bretaña, capellán de la Reina de Aragón, a Benita García, una posadera de Medina del Campo³⁹. El ánimo de muchos clérigos por defenderse de acusaciones o para entablar pleitos por deudas es algo conocido en otros espacios, como el inglés⁴⁰, y en Castilla pareció ser algo habitual. Baste como ejemplo el pleito en el que se vio inmerso Pablo Landy, un clérigo dedicado al comercio en Sevilla y que se defendía contra la obligación de pago de 500 ducados reclamada por el toledano Juan de León⁴¹. Rompiendo los tabúes con los que la teología parecía constreñir al crédito, sobre el que se cernía una sospecha continuada de usura, el clero no se mantuvo ajeno al condenado mundo financiero sino que más bien formó parte de él cuando lo estimó oportuno.

³⁷ Caunedo 1985, pp. 163-172.

³⁸ ARChV, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez (D) c. 52-3.

³⁹ ARChV, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez (D) c. 55-1.

⁴⁰ Nightingale 2002, pp. 87-105.

⁴¹ ARChV, Registro Ejecutorias, c. 145-3.

Al igual que hablamos de la extensión del crédito entre las clases privilegiadas, es de justicia señalar que uno de los fenómenos más interesantes asociados al crédito fue su desarrollo entre el resto de la sociedad castellana que, evidentemente, no tenía por qué estar vinculada expresamente a estos grupos dominantes. El hecho se hace patente cuando entre la documentación consultada, tanto en los protocolos notariales como en los pleitos, encontramos referencias a numerosos oficios y ocupaciones que, más allá del gran mercader, del influyente cambista o del poderoso regidor, dibujan pinceladas de una sociedad compleja que vivía a crédito. Quede claro que la representación de una amplia parte del cuerpo social no responde al intento premeditado de hacerlos aquí presentes. Más bien surge como una característica propia de las fuentes, que podríamos entender como una evidencia de la amplia presencia del crédito en la sociedad castellana.

Dicho lo cual, un primer acercamiento muestra la evidente representatividad de los mercaderes (especialmente vinculados al comercio de telas) y cambiadores como proveedores de crédito a través del aplazamiento del cobro de operaciones mercantiles o a través de préstamos con diferentes fines. Los casos de Valladolid y Medina del Campo resultan de especial interés por haber sido centros con una actividad financiera y mercantil intensa que, además, promovió el desarrollo de actividades como la platería⁴², o el asentamiento de agentes dedicados a negocios tan particulares como el de las armas⁴³. El papel que jugaron los hombres de negocio y los financieros como acreedores destaca frente al de otros grupos como el conformado por los artesanos dedicados al trabajo textil que, sin embargo, tienen mayor presencia entre los deudores⁴⁴. El auge de las actividades artesanales en ambas ciudades vino acompañado de una creciente demanda de capital cubierta a

⁴² El libro de Actas de Valladolid del año 1499 cita a cinco plateros ejerciendo el oficio, aunque la documentación manejada nos ofrece nombres de, al menos, cinco plateros más. Pino 1993, p. 218.

⁴³ Este negocio procuraba importantes beneficios a los armeros que pronto desarrollaron un reseñable gusto por el consumo a crédito de productos textiles. Por ejemplo, a fines del siglo XV, los armeros Juan de la Malla y Alvar García asumieron numerosas deudas con los miembros de la familia López de Calatayud, importantes mercaderes vallisoletanos, vinculadas a la compra a crédito de géneros como brocados; ARChV, Pleitos Civiles, Pérez Alonso (F), c. 679-6.

⁴⁴ Son destacables casos como los de Alonso de Palencia, tundidor, Pedro de Simancas, sastre, y otros compañeros que arrendaron unas casas en la trapería, donde ejercían su oficio, a Francisco de Burgos, a Pedro Fernández de Portillo, mercaderes, y a un miembro de la familia Verdesoto, conocidos cambiadores de la villa. El arrendamiento permitía a estos profesionales del textil desarrollar su actividad en la zona donde se concentraba la producción a cambio del pago de un censo y de la reinversión de parte de la renta en el mantenimiento de los locales; ARChV, Pleitos Civiles, Pérez Alonso (F), c. 925-3.

través del crédito privado dispuesto, entre otros, por mercaderes y vecinos con capacidad para ello⁴⁵.

Aunque la figura del hombre de negocios prevalece, es fácil encontrar otros interesantes personajes como oficiales, procuradores, escribanos e incluso instituciones como concejos o monasterios, que reafirman la idea de la presencia del crédito a todos los niveles sociales y económicos. Entre estos sujetos debemos destacar la referencia genérica a vecinos, personas que sin aparecer encuadradas dentro de una dedicación profesional expresa, lo que no significa que no la tuvieran, también solicitaron préstamos o se endeudaron con numerosos fines⁴⁶.

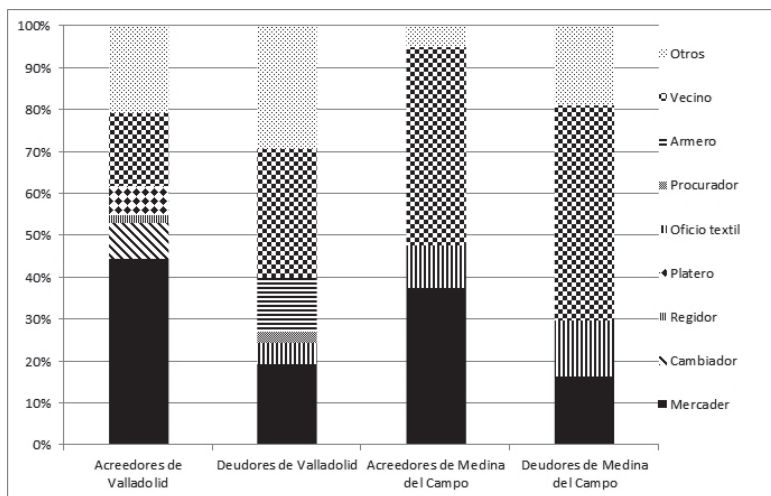


Gráfico 1. Perfil socioeconómico de acreedores y deudores procedentes de Valladolid y Medina del Campo (1480-1521)⁴⁷.

⁴⁵ Por ejemplo, el vallisoletano Fernando Rosales depositó en manos del maestro tundidor Lope de Orduña cuatro varas menos una sesma de paño de valencia para que éste lo tundiese. Este proceso de entrega de productos semielaborados por parte de personas ajenas al oficio suponía que el tundidor no necesitase disponer de su capital para adquirir materia prima con la que elaborar sus productos; ARChV, Pleitos Civiles, Masas (F), c. 3391-10.

⁴⁶ La documentación notarial ratifica la importancia y el nivel de este tipo de operaciones. En este sentido, es especialmente significativa la aparición en la documentación de vecinos de villas del entorno de Medina del Campo que acudían al centro ferial a comprar a crédito a una serie de mercaderes que actuaban como agentes redistribuidores: Gregorio de Medina o Alonso Leal; AHPV, Protocolos Notariales, legs. 20153 y 20154.

⁴⁷ Según registros obtenidos de ARChV, Pleitos Civiles, Escribanías: Fernando Alonso, Pérez Alonso, Alonso Rodríguez, Masas, Lapuerta, Quevedo, Moreno, Zarandona y Walls, Ceballos Escalera, y Registro de Ejecutorias.

Del análisis de las relaciones financieras se desprende una idea: la mayor parte de los castellanos se valieron de sus relaciones sociales y profesionales para concertar acuerdos con vecinos, familiares, conocidos..., dando lugar a operaciones de crédito formales e informales –en base a un acuerdo oral– cuya relevancia ha de tenerse en cuenta, al igual que la que pudieron tener los contratos firmados por socios mercantiles.

Finalmente, existen otros rasgos que relacionan aspectos característicos de la sociedad castellana con el fenómeno del crédito. Nos referimos a cuestiones como la nacionalidad o la religión. Sobre esta última cuestión hay que señalar que la ley medieval resultó ser bastante clara a la hora de diferenciar el papel de cristianos, musulmanes y judíos en el mundo financiero, imponiendo limitaciones en cuanto a cantidades que se podían prestar, tipo de interés de las operaciones, etc. En este contexto, y sobre todo a finales de la Edad Media, fue la comunidad judía la que sufrió un mayor control por parte de las autoridades pues, más allá de las típicas denuncias contra ella, el poder acabó de facto con su presencia mediante su expulsión en 1492. Sin embargo, hasta ese momento, los judíos fueron activos agentes económicos tanto en la esfera de la fiscalidad, como ya se ha estudiado en profundidad⁴⁸, como en el mundo financiero, donde podemos localizar ejemplos de judíos como cambiadores realizando préstamos y otras operaciones con particulares, concejos, etc.⁴⁹. Gracias a la documentación judicial sabemos cómo se solventaron algunos pleitos por deudas pendientes en el momento de su expulsión⁵⁰. De este modo es posible profundizar y comprender mejor las posibles repercusiones que tuvo su expulsión en la economía castellana.

La cuestión de la nacionalidad y el origen geográfico de los acreedores y deudores tiene como base el estudio de los agentes extranjeros que actuaron en Castilla, principalmente italianos junto a franceses, ingleses, portugueses, flamencos y alemanes. Si la presencia de mercaderes castellanos era algo habitual en el norte de Europa, como demuestra el establecimiento de naciones de mercaderes en Brujas o Amberes⁵¹, o en urbes mediterráneas como Florencia⁵², la presencia de intereses económicos extranjeros en Castilla

⁴⁸ Ladero 2009, pp. 507 y ss.

⁴⁹ Castaño 2006, pp. 288-292; Peña 2008.

⁵⁰ Este tipo de información se obtiene de pleitos como el que emprendió Ferrand Gutiérrez, vicario de Osma, contra Saúl Aljami, que le debía 130.000 maravedís, por los que tuvieron que responder sus herederos durante 1491-1492; ARChV, Pleitos Civiles, Fernando Alonso (F), c.3423-3.

⁵¹ Casado 2003, sobre todo el capítulo dedicado a “las Castillas fuera de Castilla”, pp. 71-134.

⁵² *Ibidem*; Ammannati, González 2014, capítulo 6.

no era algo nuevo a finales de la Edad Media. Basta señalar la presencia italiana en la región andaluza y, en particular, el caso de Sevilla y de su comunidad de genoveses en tiempos de los Reyes Católicos⁵³. Sin embargo, menos conocida es la presencia y asentamiento de familias y de grupos extranjeros en la zona norte de la Corona. Son muchos los individuos que llegaron a la meseta septentrional atraídos por los posibles réditos mercantiles de una economía en expansión, llegando a integrarse de pleno en la sociedad castellana al emparentar por vía de matrimonio con algunas familias castellanas, lo que supuso su definitivo asentamiento⁵⁴. Una participación que puede observarse de manera especial en determinados sectores como el comercio de materias primas (destacan en el norte la lana y el hierro), cuya negociación solía realizarse en tiempos de grandes ferias como ocurría en Medina del Campo. Dicho esto, es importante destacar otros aspectos vinculados al desarrollo de operaciones de crédito, como la movilidad de los extranjeros por la Península, pues no es raro observar a los mismos sujetos tratando en diferentes lugares y estableciendo conciertos y compañías con mercaderes castellanos o negociando en las mesas de importantes cambiadores castellanos⁵⁵. La gran movilidad y el mantenimiento de conexiones entre individuos o grupos fue una de las características propias de comunidades de extranjeros que, a pesar de mantener alejados a sus agentes, eran capaces de defender sus intereses allí donde hiciera falta. Así se consolidaron los pilares sobre los que asentaron sólidas relaciones económicas en las que, obviamente, el crédito, el préstamo o el cambio resultaron ser básicos. No podemos dejar de lado, pues, la intensa actividad que el capital exterior desarrolló en territorio castellano: baste como ejemplo de todo lo citado la presencia de familias como los Velluti, Mannani, Fabrin, Corniel, Rétulo, Pinelo, Oliva, Doria, Garvarin, Buoniseni, Negro, Centurión, Servis, Imperial, Stroci, Antenorio, Lita o Lode, entre otras.

⁵³ Melis 1976. Una extensa lista donde aparecen las principales familias en Bello 1993, pp. 47-83.

⁵⁴ Por ejemplo, los Litta, Villanueva 2009, pp. 307-341; ARChV, Pérez Alonso (F), c. 1141,4.

⁵⁵ A la mesa de Antonio de Paredes, cambiador vallisoletano, acudían italianos como Leonardo Rétulo, mercader milanés, a hacer efectivo el cobro de letras de cambio y cédulas expedidas a su favor; ARChV, Pérez Alonso (F), c. 192,2.

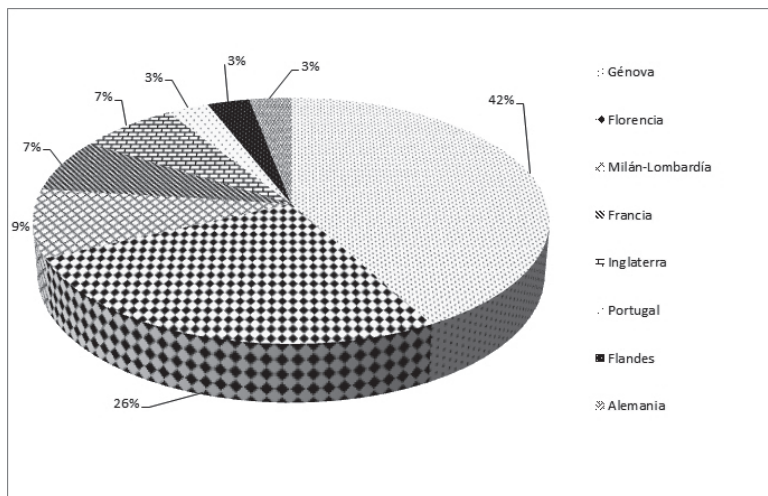


Gráfico 2. Procedencia de acreedores y deudores extranjeros en el norte de Castilla a fines del siglo XV⁵⁶.

3.2. El papel de la mujer en el mundo del crédito

Dedicar un apartado a la mujer dentro del capítulo social del crédito castellano no pretende ni supone saldar una deuda histórica con esta figura, sino insertarla como un elemento más de la economía. Su presencia está más que justificada, pues basta observar las diferentes menciones que la ley dedica a la mujer al hacer referencia a cuestiones como sus derechos como acreedora de su marido, como copartícipe de los beneficios o pérdidas de la unidad marital, o como defensora del patrimonio familiar cuando reclama deudas de su marido fallecido o litiga ante los acreedores por la defensa de sus derechos o la de los de sus familiares directos.

*La muger por su dote e arras es mas priuilegiada que otra duda (sic), aunque fuesse mas antigua en tiempo*⁵⁷, lo que unido a la especial protección que la justicia real ejerció sobre las mujeres viudas y pobres –consideradas casos de corte–, explica el elevado número de litigios por deudas que podemos encontrar en los registros judiciales. En ellos la mujer ejerció como

⁵⁶ Véase fuentes en nota 47.

⁵⁷ Celso 2000. En la entrada Acreedor: “§ La muger por su dote e arras es mas priuilegiada que otra duda [sic], aunque fuesse mas antigua en tiempo. Y lo mesmo es de los marauedis del rey. L.XXXIII. titu. XIII. part.V. e L.III. del estilo e L.XX.III. y L.XXIX tit.III. part.V. e L.XIII. titu.III. lib.VI. del ordenamiento y de yuso cap. Obligacion, versi en. XIII”.

parte contra su difunto marido o contra el impasible acreedor del cónyuge. Un buen número de pleitos nos presentan a viudas reclamando el derecho adquirido contra su marido por su dote y arras en el momento del matrimonio, valiéndose en su defensa de escrituras y contratos hechos a tal efecto. De este modo, la mujer acudía a la justicia para proteger los bienes familiares, intercediendo por su difunto marido contra las denuncias que los acreedores elevaban por ciertas cantidades no satisfechas. Llegado el caso, las viudas basaban su negativa a responder por el total de la deuda alegando que ellas únicamente podían responder por la parte proporcional que las correspondía dentro de la institución matrimonial, es decir, por la mitad de los bienes obtenidos desde el desposorio. Este tipo de acciones eran el último recurso, tras exponer todo tipo de alegatos, para no ver mermado su patrimonio ni el de su familia. Un patrimonio por el que también luchaban las mujeres al intentar recobrar todas las deudas cuyo derecho de cobro poseía su marido difunto. Este último modo de proceder solía darse cuando la mujer, normalmente la madre, acudía a la justicia acompañada de un curador –que solía ser un familiar cercano– para defender los derechos de sus hijos, los legítimos herederos del derecho de cobro, si éstos eran menores de edad⁵⁸.

Sabemos que la participación de la mujer en la economía castellana no puede reducirse únicamente al ámbito familiar y doméstico⁵⁹. Asumiendo este principio y desde el punto de vista de la operativa del crédito, resulta de gran interés analizar el rol de la mujer cuando ésta regentaba su propio negocio en el que, por ejemplo, era la encargada de buscar y contratar personal que enviaba a las ferias a adquirir provisiones para su tienda. Cuando la compra a crédito pasaba a ser una deuda impagada con el proveedor o productor, la compradora acudía ante la justicia como última y principal responsable de responder ante cualquier denuncia, y no el intermediario comercial. Tampoco debemos olvidar que la mujer, aunque fuese bajo tutela marital, además de contratar también podía prestar y obligarse⁶⁰, lo que la otorgaba una indudable presencia en el mundo del crédito castellano como se puede apreciar en los numerosos contratos de obligación en los que aparece⁶¹. Otra cuestión de interés sobre el papel de la mujer es el relevante número de demandas que interpusieron con el fin de percibir sus salarios como remuneración por sus servicios domésticos. Un fenómeno que, aunque no está relacionado directamente con

⁵⁸ Casos muy similares a estos pueden verse en el ámbito londinense durante la misma época, Hanawalt 2007.

⁵⁹ Ver a este respecto del Val Valdivieso 2008, pp. 63-90.

⁶⁰ Asenjo 2009, pp. 609-613.

⁶¹ AHPV, Protocolos Notariales, leg. 20153. Las mujeres aparecen en un 3,23% de las obligaciones de este legajo, cuya documentación es fundamentalmente mercantil.

el crédito, suponía diferir el pago de una obligación por parte de quien contrataba a la mujer. Este fenómeno, junto a los anteriormente citados, permiten situar a la mujer como un actor cuya activa participación en la economía castellana debe ser incorporada al discurso histórico con la normalidad que merece.

3.3. Las relaciones sociales y la confianza: impulsores de la actividad económica

La actividad económica, entendida como intercambio de factores, bienes y servicios entre sujetos o grupos, entraña en sí misma la necesidad de establecer vínculos y relaciones que, en las economías preindustriales, encontraban una sólida base en las relaciones sociales. Era común que el intercambio, el comercio, el crédito, el préstamo y otras tantas operaciones de similar carácter tuviesen como trasfondo nexos personales como los derivados de la pertenencia a una misma unidad familiar, de la existencia de una relación de amistad anterior, etc. La multiplicidad de formas de relación entre los sujetos de una sociedad nos invita a tener en cuenta estos y otros aspectos que impulsaron la concesión y la demanda de crédito⁶². Podemos observar, por ejemplo, cómo ciertos mercaderes solían repetir en sus relaciones financieras con otros hombres de negocio sobre la base de una relación previa y del mutuo conocimiento entre ellos. Un nexo que se refuerza más entre los mercaderes originarios de una misma ciudad o región, entre los que era común la asociación en compañías mercantiles o la forja de lazos familiares y de cooperación, apreciables en el gobierno local y en el desarrollo de instituciones comunes tanto a nivel local como en el extranjero: Cofradía de la Misericordia en Valladolid, Universidad de Mercaderes de Burgos, posterior Consulado; además de las naciones de mercaderes castellanos asentadas en diferentes centros comerciales europeos –Brujas, Amberes, Consulado de Bilbao, etc.

Si el contrato es la mejor muestra del acuerdo, el pleito lo es de la intensidad de las relaciones descritas y de la quiebra de la confianza entre las personas. Por ello, un segundo aspecto que merece nuestra atención es el que se refiere a los mecanismos que reforzaron las operaciones financieras desde el punto de vista social: la seguridad y la confianza. Muy relacionados ambos, la seguridad hace referencia a la necesidad que acreedores y deudores debían tener en el buen fin del negocio, para lo cual se valieron de numerosos instrumentos que permitieron garantizar la posibilidad de recuperar una inversión,

⁶² Para una introducción al análisis de redes sociales, estado de la cuestión, aportes metodológicos y estudios de caso ver Carvajal, Añibarro, Vítóres 2011.

el cobro efectivo de un derecho adquirido o la garantía de poder satisfacer una deuda a través de la figura del fiador. En este sentido, la legislación y las instituciones fueron las encargadas de dotar de la seguridad requerida por el sistema para que la actividad económica continuase su curso sin mayores sobresaltos.

En cuanto a la confianza, a falta de una definición clara del término, diferentes disciplinas se han encargado de desarrollar este concepto y sus implicaciones. La sociología, la psicología y la economía aportan sus visiones, de las que podemos extraer que el término hace mención a uno de los vínculos determinantes para llevar a cabo buena parte de las operaciones a las que nos referimos, ya que potenciar la seguridad, sobre todo de acreedores y fiadores, significaba reducir la incertidumbre y mejorar las condiciones para que el crédito fluyese⁶³. Por esta razón, y desde el punto de vista social, podemos rastrear diferentes mecanismos que reforzaron la confianza entre los sujetos implicados. A priori, acreedores y deudores hacían patente el acuerdo a través de la firma de los contratos, presentando todo tipo de documentación cuando surgían dudas sobre la solvencia del deudor o de su fiador. Dicho de otra manera, la falta de confianza lo requería. Cuando existía la posibilidad de un impago, las autoridades judiciales también sopesaban en quien depositar su confianza; para ello recibían información en forma de documentos o de declaraciones de testigos con el fin de tomar una resolución. Para observar este hecho basta hacerse eco de las descripciones que muchos testigos aportaron sobre acreedores, deudores y fiadores al responder a los interrogatorios ante los oficiales judiciales. Una de las primeras preguntas del interrogatorio, que pasaba por ser una mera pregunta formal, incidía en pedir referencias sobre la calidad personal del sujeto: si lo conocía, si era persona de honor, si había cometido engaños o si existía alguna cuestión por la cual pudiese surgir alguna duda sobre la fama del individuo.

Como consecuencia, estos aspectos, que a nivel particular y microeconómico fueron determinantes a la hora de facilitar flujos financieros, resultaron ser efectivos, en términos generales, en el impulso de la actividad económica en Castilla, pudiendo ser rastreados en otros negocios que no dependían exclusivamente del crédito privado, como ocurría en el ámbito de la fiscalidad⁶⁴.

⁶³ Citamos sobre este tema la obra de carácter sociológico de Luhmann 1996. La bibliografía, desde esta y otras perspectivas, es abundante. Aquí simplemente nos gustaría aportar algunas reflexiones genéricas sobre el concepto “confianza” como base de un análisis social del crédito y de la deuda como plantean, por ejemplo, Muldrew 1998, pp. 123 y ss.

⁶⁴ Bonachía, Carvajal 2010, pp. 171-203.

4. CRÉDITO Y DEUDA: ASPECTOS E IMPLICACIONES EN LA ECONOMÍA CASTELLANA

El crédito, el préstamo, el depósito, el arrendamiento... y la deuda fueron a la vez causa y consecuencia de gran parte de las relaciones financieras desarrolladas en la Castilla bajomedieval. A pesar de la relativa indefinición de los términos que responden a estos fenómenos económicos podemos establecer una serie de características que diferencian el sentido de cada operación, haciendo factible la posibilidad de establecer su tipología atendiendo a rasgos como la formalidad o informalidad de las operaciones de crédito. Otro ámbito de análisis sobre la repercusión del crédito en la economía castellana parte de su estudio dentro de la dinámica del mundo urbano y del rural. Además, las relaciones del crédito privado con otros sectores de la economía castellana son numerosas y sugieren campos de investigación muy amplios que pueden abarcar cuestiones tales como el origen de los recursos financieros con los que se financiaba el crédito privado, las necesidades que impulsaron la demanda de crédito (inversión, consumo...) o los instrumentos utilizados para llevar a cabo las transacciones. En adelante nos limitaremos a tratar algunas de las cuestiones apuntadas.

4.1. Instrumentos: financieros, comerciales y otros

La tradición historiográfica de países como Italia o Reino Unido evidencia una preocupación, que viene desde tiempo atrás, por definir y delimitar los principales instrumentos financieros utilizados durante el medievo⁶⁵. En España no destaca el número de trabajos que han puesto su atención en los instrumentos de crédito, préstamo, etc., habiendo sido tratados de forma indirecta al insertar sus análisis en estudios orientados a otros fines. Solo algunos instrumentos financieros como la letra de cambio o el seguro han suscitado una mayor atención por parte de los investigadores⁶⁶.

Con el objetivo de estudiar las operaciones financieras de carácter privado es conveniente hacer referencia a una serie de documentos y contratos, por lo general denominados cartas, utilizados como testimonio legal de una operación⁶⁷. Si nos referimos a instrumentos validados por notario público, los tipos más importantes fueron las obligaciones, mientras que los cono-

⁶⁵ Ver notas 6, 7, 10 y 11.

⁶⁶ En el ámbito burgalés también se ha estudiado el seguro marítimo en el siglo XVI, Basas 1958, pp. 157-177.

⁶⁷ Carvajal 2012, pp. 79-100.

cimientos dominaron entre los instrumentos privados. No obstante, la variedad de formas contractuales con validez legal era importante. A este respecto no podemos olvidar los contratos de censo, muy ligados a la administración de grandes patrimonios⁶⁸ o vinculados a zonas como el campo andaluz⁶⁹, las letras de cambio, asociadas a la actividad bancaria y utilizadas de forma preferente con operadores extranjeros⁷⁰, además de otros documentos como las cartas de pago, las cartas de venta, los libros de contabilidad, los compromisos, los testamentos, etc.

La obligación fue el principal instrumento, o al menos eso nos muestran las fuentes consultadas⁷¹. La estructura de la unidad documental es similar en la mayor parte de los casos, por lo que estamos ante un documento de uso común y bien conocido por los notarios de la época. Este contrato aparece en *Las Partidas* y en los siglos posteriores continuó siendo objeto de cambios formales, como en el Ordenamiento de Alcalá de 1348, donde se prohibía a judíos y musulmanes hacer uso de él⁷². El interés por la obligación radica, además de su frecuente uso, en su reconocida validez y en los datos que recoge. En cuanto al primer aspecto, no exageramos al afirmar que este instrumento podía ser uno de los mejores y más aceptados por todo tipo de acreedores y deudores. Prueba de ello es que podemos constatar su presencia tanto en grandes ferias y mercados como en el entorno rural, o en la cotidianeidad de las operaciones entre particulares. Otra virtud era su capacidad para recoger operaciones complejas, rasgo que la hacía especialmente útil dentro de los circuitos comerciales y financieros, y también fuera del contexto profesional de los espacios de comercio. En segundo lugar, en la obligación, común o mancomunada, se especifican los datos sobre el acreedor, el deudor, el hecho económico origen del acuerdo y el plazo de liquidación de la deuda contraída. En ocasiones, también hay datos sobre el fiador que avalaba al deudor, además de un compromiso por parte de ambos de responder con sus bienes muebles, raíces o con su propia libertad frente al impago de la deuda. El documento,

⁶⁸ Se aprecia bien en la documentación de la época de grandes instituciones como el Monasterio de las Huelgas Reales de Burgos, donde los censos y las referencias a ellos son mayoritarias; Archivo General de Palacio, Patronato, Las Huelgas-Hospital del Rey, c. 181, exp. 11 o c. 594, exp. 1, donde se cita la adquisición por trueque de un despoblado a cambio de censos, entre otras operaciones.

⁶⁹ Es esclarecedor el trabajo de Borrero 2013, pp. 231-250.

⁷⁰ Véase Postan 1930; Roover 1953.

⁷¹ Podríamos citar como ejemplos los protocolos del AHPV y los de otros ámbitos de la Corona, como ocurre en Granada, Obra 1986, pp. 2375-2377, o en Tenerife, según se aprecia en los protocolos de Sebastián Páez: Bello León 2015. Agradecemos al profesor Bello León los datos que nos ha proporcionado.

⁷² *Cortes de los Reinos de León y Castilla*, Ordenamiento de Alcalá de 1348, caps. LV-LVII, pp. 530-535.

como era preceptivo, quedaba confirmado por una serie de testigos (muchos de ellos llamados a testificar durante el proceso judicial) y autenticado por un escribano público. Este último aspecto revestía de fuerza legal a este instrumento.

Menos formal era el conocimiento. Técnicamente consistía en un documento que podríamos comparar con un contrato o compromiso firmado por un deudor en el que éste “conocía” adeudar –o haber recibido– una cantidad de dinero o de bienes estipulados de la parte acreedora. Por lo general también se indicaba el período de devengo y, en ocasiones, los plazos de pago. Este instrumento era mucho más simple y escueto que la obligación, siendo una perfecta muestra de lo que podríamos definir como crédito formal privado, pues era raro que figurasen testigos y más difícil que un escribano público lo ratificase.

Otros instrumentos que sirvieron para reconocer la concesión de crédito –el aplazamiento del pago– fueron las letras de cambio, básicas en operaciones de comercio con el exterior. Este tipo de documentos escasean en el norte de la corona castellana durante el siglo XV e inicios del XVI, aunque cada vez hay mayor constancia de su uso a partir de documentos originales o de los protestos conservados entre los protocolos notariales⁷³. También es reseñable la aparición de libros contables, a pesar de que se conservan escasos testimonios puesto que su carácter privado y personal rara vez invitaba a preservarlos una vez que carecían de utilidad⁷⁴. Aún así, contamos con traslados gracias a las copias de los originales realizadas por los escribanos y aportadas como pruebas judiciales⁷⁵. En ellos se observa la mecánica contable de la época, que daba buena cuenta de préstamos, ventas a plazo, compensaciones de deuda y otras operaciones que el mercader controlaba en su negocio, o que el cambista gestionaba en su cambio. Gracias a este tipo de documentación advertimos casos tan interesantes como el de la liquidación de cuentas de una compañía de sedas en Granada durante la última década del siglo XV o los negocios de familias burgalesas como los Soria, Lerma, Castillo, Pesquera, Astudillo, etc. en varias ciudades italianas.

⁷³ Sobre todo de Medina del Campo, al-Hussein 1986b, pp. 69-92.

⁷⁴ Escasean los libros de contabilidad para este período en el que no obstante podríamos señalar, por ejemplo, el libro de Ochoa de Salinas, cambiador, o la documentación del mercader Hernando Daza Medina que, a pesar de ser de mediados del siglo XVI, posee información sobre la conformación del patrimonio familiar desde el siglo XV. Véase *Libro mayor del “banquero de corte”*; Herrero, Díaz 2009.

⁷⁵ Como ocurrió con la documentación de la compañía burgalesa formada por Juan Alonso del Castillo, Miguel de Silos y Andrés de Pesquera, que poseía intereses en Florencia, en otros centros italianos como Milán, Nápoles o Roma, y en otros puntos de Europa, a juzgar por la documentación contable de los años 1517-1523, ARChV, Pleitos Civiles, Moreno (O), c. 509, 6.

4.2. Origen y finalidad de los créditos y préstamos

Analizar el origen de los hechos económicos que nos ocupan nos introduce en otro aspecto fundamental: la finalidad del crédito y del préstamo en la economía castellana en un período de cambio a todos los niveles y, por supuesto, también en el económico.

De cara a conocer el origen de los recursos financieros que posibilitaron la concesión de créditos y préstamos es necesario referirnos a los sujetos o unidades con superávit económico/financiero, es decir, que contasen con una capacidad suficiente para conceder el aplazamiento en el cobro de una venta o para proveer de dinero a un sujeto deficitario o necesitado de liquidez. Este planteamiento sencillo y básico nos da pie para hablar de las principales fuentes de crédito en Castilla: mercaderes y hombres de negocios (cambistas, arrendadores de rentas, etc.), además de nobles, señores y clero. Cada uno de ellos gozaba de la citada capacidad en base al desarrollo de sus actividades, a la posesión de derechos y rentas vinculadas a sus posesiones materiales. No obstante, hay tantos ejemplos de acreedores capaces de ofertar crédito procedentes de estratos sociales y profesionales tan variados que podríamos ampliar las opciones mencionadas⁷⁶.

La oferta de recursos financieros tenía su contrapartida en la demanda de los mismos. Sus protagonistas son pequeños mercaderes, artesanos, personal de servicio y vecinos de toda clase y condición que, necesitados de liquidez, acudieron a mercados, ferias, mesas de cambio, tiendas o cualquier espacio que diese pie a la obtención del tan ansiado crédito⁷⁷. ¿Con qué finalidad? La respuesta no es simple; todo lo contrario, las razones son diversas y muchas de carácter tan personal que apenas podemos acceder a ellas. Hasta el momento podemos agrupar algunos de los motivos que explican la demanda de crédito. En primer lugar, el aplazamiento de pagos comerciales por la compra de bienes, ya fuesen materias primas, productos manufacturados, de lujo, etc. Con ello, grandes y pequeños mercaderes lograban una mayor agilidad en la negociación comercial ya que el manejo de un auténtico “papel moneda” dotaba de mayor liquidez al mercado. Además de las necesidades de tipo mercantil, numerosas personas no relacionadas con la actividad comercial también accedieron a este tipo de operaciones que les permitían el aplazamiento de los pagos por la compra de todo tipo de productos. Y si continuamos con las compras, también la adquisición de bienes raíces ocupa un lugar reseñable en nuestro estudio. La inversión en bienes inmuebles era percibida como un

⁷⁶ Como el ejemplo del jurado sevillano Fernando de Torres y su familia, en cuya gestión del patrimonio era constante el uso del crédito; Borrero 2012, pp. 1095-1107.

⁷⁷ Ver para Castilla los trabajos de Casado 2008, 2009.

verdadero aumento de la riqueza y era algo socialmente bien considerado, lo que debió motivar a muchos sujetos a realizar compras de este tipo siempre que su situación económica lo permitiese (en ocasiones no lo permitía pero se llevaba a cabo), contando con la posibilidad de pagar a plazos o de solicitar un préstamo para hacer frente a la deuda.

Si en lugar de la necesidad de crédito nos centramos en la posibilidad de retrasar un pago, podríamos continuar exponiendo otras muchas razones por las que se endeudaron los castellanos: impago de salarios a empleados de todo tipo, incluido el servicio doméstico, deudas mercantiles derivadas de la disolución de compañías (con pérdidas o ganancias), deudas de los curadores derivadas de la mala gestión de patrimonios familiares a su cargo, impago de arrendamientos o de alquileres, etc. son algunos ejemplos de ello. Las posibilidades de análisis son muchas, pudiendo entrar en otros casos de endeudamiento más complejos y con una mayor significación, como se aprecia en los procesos litigados por los concejos, en los que podemos observar cómo una institución que representa a un grupo de personas también necesitó de crédito para llevar a cabo determinados proyectos⁷⁸.

4.3. ¿Dónde hay crédito?

El desarrollo del crédito también tiene una importante vertiente geográfica, que a su vez viene determinada por el lugar de procedencia y destino de deudores y acreedores. Podríamos diferenciar, por un lado, el papel jugado por el crédito en el entorno rural, donde aún son escasos los ejemplos estudiados en Castilla⁷⁹, que aparece centrado en el trabajo de la tierra y la explotación pecuaria. Por otro lado, el caso más representativo entre las fuentes disponibles es el crédito vinculado al mundo urbano, más dinámico y mejor conocido gracias a amplios estudios sobre producción, mercado urbano, etc. Sendos temas constituyen la base de un estudio en el que el carácter geográfico es significativo a la hora de diferenciar la dinámica y el papel del crédito en el desarrollo de economías con diferente base.

Establecer esta dicotomía no significa que el crédito no fluyese entre el campo y la ciudad, y viceversa, al igual que lo hacía entre ciudades o entre pequeñas villas vecinas y lejanas. El análisis de las relaciones de crédito

⁷⁸ A fines de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna muchos concejos castellanos atravesaron dificultades financieras, lo que posiblemente animó a que éstos recurriesen al crédito para financiar sus proyectos; García Fernández 2012, pp. 99-127.

⁷⁹ Borrero 2006; Casado 1987, del que nos interesa señalar el apartado III.2. sobre el endeudamiento rural, pp. 530-536.

según el origen y destino geográfico de las operaciones financieras (centros que aportan capital, centros que atraen capital y otros que recurren a la autofinanciación de sus operaciones a través de relaciones económicas entre sus vecinos) es fundamental para conocer la dinámica y los flujos financieros. Ello permitirá comprender mejor la relevancia de centros como Valladolid, Burgos o Segovia que, junto a los centros feriales de Medina del Campo, Villalón y Medina de Rioseco, polarizaron las operaciones de crédito ejerciendo, por otro lado, como centros redistribuidores hacia otros núcleos o en su región circundante.

Aunque pueda resultar evidente para aquellos investigadores dedicados al estudio de la economía regional, los datos confirman la importancia de los factores de localización al analizar las actividades financieras. Es indudable que la posición de algunos centros, por ejemplo ciudades portuarias u otras situadas estratégicamente, como Toledo, fue un factor clave al que se sumaron otros de diversa índole como el hecho de ser centro de ferias y mercados o albergar instituciones. En este sentido, las fuentes consultadas muestran diferentes tendencias respecto al carácter geográfico del crédito. Una de ellas confirma la importancia de las relaciones de crédito internas, es decir, las desarrolladas dentro de un mismo centro o de una comarca próxima, su *hinterland*, como puede observarse en Medina del Campo. Otra tendencia fácilmente apreciable muestra el desarrollo de flujos financieros en torno a itinerarios o auténticas rutas comerciales que unían importantes polos económicos, como atestigua el eje que unía Toledo, Segovia, Medina del Campo, Valladolid, Burgos, Vitoria y Bilbao.

5. CONCLUSIONES

A lo largo de estas páginas hemos intentado aportar una visión general sobre algunos aspectos que desde las vertientes jurídico-legal, social y económica resultan fundamentales para comprender el fenómeno del crédito privado en Castilla. Con todo ello, los frentes abiertos son numerosos y exigen estudios que avancen en profundidad sobre las cuestiones aquí planteadas. El retraso historiográfico que sufre el caso castellano respecto a otras regiones, especialmente Inglaterra, Italia o Aragón, aparece, sin embargo, como una oportunidad para el desarrollo de nuevos discursos en torno al crédito.

A modo de introducción al estudio del crédito consideramos necesario abordar estas tres grandes vertientes con el fin de avanzar sobre ellas. El marco legal, dominado por el desarrollo de *Las Partidas* y los ordenamientos castellanos, evidencia la presencia y el buen conocimiento que los castellanos poseían sobre el crédito en sus muy diversas formas: préstamos, aplazamientos de pago, depósitos, etc. Esto nos lleva a plantear que, al menos desde el

siglo XIII, existen posibilidades de estudiar este fenómeno, aunque sea de forma somera. El panorama a fines del medievo es más alentador pues, además de los textos normativos, poseemos otras fuentes de enorme valor, como los pleitos por deudas y protocolos notariales, que ofrecen valiosas opciones para la historia medieval y la historia moderna.

Los aspectos sociales y económicos del crédito son los campos con mayores posibilidades. Además de confirmar la importancia de los hombres de negocio en el desarrollo de los negocios financieros, hemos podido comprobar cómo casi cualquier castellano podía acceder a algún tipo de operación a crédito siempre que las condiciones personales y económicas se lo permitiesen. Basta citar el caso de las mujeres, los extranjeros y los judíos para dar buena cuenta de ello. De este modo es fácil advertir el valor del crédito como medio de relación vertical y horizontal entre castellanos encuadrados en grupos diversos. Por otro lado, la vertiente económica del crédito nos permite entender cuestiones que abarcan desde los mecanismos de concesión de crédito hasta otros aspectos de mayor entidad, como los factores que explican la capacidad de conceder crédito y las necesidades de capital que animaron el mercado financiero castellano. A estos aspectos podríamos añadir otros de gran interés, por ejemplo, las implicaciones del crédito en el crecimiento económico de Castilla durante el siglo XV y buena parte del XVI.

Cada vez son más los economistas y los historiadores de la economía que dedican sus esfuerzos a comprender el crecimiento económico bajo marcos temporales de larga duración⁸⁰. Estos trabajos, que responden al interés actual por el análisis del crecimiento, y que han de tomarse con precaución puesto que se basan en variables de difícil cálculo en la época preindustrial, suponen un buen punto de partida para desentrañar dinámicas de crecimiento y sus elementos determinantes, como la presencia del crédito.

Para el período analizado, resulta interesante introducir esta variable en los discursos sobre el crecimiento económico de Castilla entre la Edad Media y la Edad Moderna que han atendido a otras variables como el desarrollo de las economías regionales⁸¹ o a la importancia de los aspectos mercantiles, no sin razón⁸², pero que debe ser compensada con nuevos trabajos. La dinámica de crecimiento generalizado en la que entró Castilla a fines del medievo, junto al desarrollo demográfico y territorial y otros fenómenos como la llegada de recursos de las Indias, dotaron de medios suficientes a instituciones y agentes

⁸⁰ Un referente actual para los Países Bajos es el trabajo de Bavel 2010; para el caso de Inglaterra, en referencia a la importancia del desarrollo del mercado, Clark 2001 y para Castilla, ver Álvarez, Prados 2013, pp. 1-37.

⁸¹ Yun 2004, pp. 51-52 y pp. 231-244.

⁸² Casado 2012, pp. 17-20.

para mantener esta tendencia. Podemos defender que la base maltusiana del crecimiento castellano caminaba de la mano con una circulación de capitales cada vez más intensa y con la disponibilidad real de acceso al crédito privado.

6. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- al-Hussein, Falah Hassan Abed (1986a), *El crédito popular: los censos*, en Lorenzo Sanz, Eufemio (coord.), *Historia de Medina del Campo y su Tierra*, vol. II: *Auge de las Ferias. Decadencia de Medina*, Valladolid, Ayuntamiento de Medina del Campo - Junta de Castilla y León - Diputación Provincial de Valladolid, pp. 125-142.
- al-Hussein, Falah Hassan Abed (1986b), *Los cambios y el mercado del dinero medinense*, en Lorenzo Sanz, Eufemio (coord.), *Historia de Medina del Campo y su Tierra*, vol. II: *Auge de las Ferias. Decadencia de Medina*, Valladolid, Ayuntamiento de Medina del Campo - Junta de Castilla y León - Diputación Provincial de Valladolid, pp. 69-92.
- Alfonso X, *Las Siete Partidas del Sabio Rey don Alonso el Nono. Partidas V-VI-VII. Nuevamente glosadas por el licenciado Gregorio López*, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1974 (facsimil de la edición de Salamanca, casa de Andrea de Portonariis, 1555).
- Álvarez Nogal, Carlos; Prados de la Escosura, Leandro (2013), *The Rise and Fall of Spain (1270-1850)*, "The Economic History Review" 66/1, pp. 1-37.
- Ammannati, Francesco; González Talavera, Blanca (2014), *The Astudillo Partnership and the Spanish Nation in Sixteenth-Century Florence*, en Caracausi, Andrea; Jeggel, Christoff (eds.), *Commercial Networks and European Cities, 1400-1800*, Londres, Pickering & Chatto, cap. 6, pp. 121-126.
- Asenjo González, María (2009), *Negocio y préstamo. Detalles del testamento de una mujer vallisoletana a mediados del siglo XV*, en Val Valdivieso, María Isabel del; Martínez Sopena, Pascual (dirs.), *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, Valladolid, Junta de Castilla y León - Universidad de Valladolid, vol. II, pp. 599-614.
- Basas Fernández, Manuel (1958), *Contribución al estudio del seguro marítimo en el siglo XVI*, "Boletín de la Institución Fernán González" 37/143, pp. 157-177.
- Basas Fernández, Manuel (1963), *El Consulado de Burgos en el siglo XVI*, Madrid, CSIC.
- Bavel, Bas van (2010), *Manors and Markets. Economy and Society in the Low Countries 500-1600*, Oxford, Oxford University Press.

- Bavel, Bas van; Schofield, Phillip R. (eds.) (2008), *The Development of Leasehold in northwestern Europe, c. 1200-1600*, Turnhout, Brepols.
- Bello León, Juan Manuel (1993), *Mercaderes extranjeros en Sevilla en tiempos de los Reyes Católicos*, "Historia. Instituciones. Documentos" 20, pp. 47-83.
- Bello León, Juan Manuel (2015), *Los protocolos notariales de los escribanos de Tenerife Sebastián Páez y Antón de Vallejo (Años 1505-1506)*, Canarias, Instituto de Estudios Canarios.
- Bonachía Hernando, Juan Antonio; Carvajal de la Vega, David, *El control del negocio fiscal: las Hojas e Informaciones de bienes de arrendatarios y fiadores en la hacienda castellana bajomedieval*, en Collantes de Terán Sánchez, Antonio (ed.) (2010), *Fuentes para el estudio del negocio fiscal en los reinos hispánicos (siglos XIV-XVI)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales - Universidad de Málaga, pp. 171-203.
- Borrero Fernández, Mercedes (1986), *Efectos del cambio económico en el ámbito rural. Los sistemas de crédito en el campo sevillano (fines del siglo XV y principios del XVI)*, "En la España Medieval" 8, pp. 219-244.
- Borrero Fernández, Mercedes (2006), *Crédito y mundo rural. La expansión de los préstamos y los endeudamientos en tiempos de los Reyes Católicos*, en García Fernández, E. Manuel (ed.), *Andalucía y Granada en tiempos de los Reyes Católicos*, Sevilla, Universidad de Sevilla - Universidad de Granada, vol. I, pp. 25-40.
- Borrero, Mercedes (2012), *El papel del crédito en la gestión de la gran propiedad. Factor de expansión o causa de crisis*, en Arízaga Bolumburu, Beatriz; Mariño Beiras, Dolores; Díez Herrera, Carmen et al. (eds.), *Mundos medievales. Espacios, sociedades y poder. Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar*, Santander, Universidad de Cantabria, vol. II, pp. 1095-1107.
- Borrero, Mercedes (2013), *Andalucía ante las crisis agrarias. La incidencia decisiva del factor endeudamiento a fines de la Edad Media*, en Benito i Monclús, Pere (coord.), *Crisis alimentarias en la Edad Media: modelos, explicaciones y representaciones*, Lleida, Milenio, pp. 231-250.
- Brand, Paul (2002), *Aspects of the Law of Debt*, en Schofield, Phillipp R.; Mayhew, Nicholas J. (eds.), *Credit and Debt in Medieval England c. 1180-c. 1350*, Oxford, Oxbow Books, pp. 19-41.
- Briggs, Christopher (2009), *Credit and Village Society in Fourteenth-Century England*, Oxford, The British Academy - Oxford University Press.
- Carrasco Pérez, Juan (1993), *Sinagoga y mercado. Estudios y textos sobre judíos del Reino de Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra.

- Carvajal de la Vega, David (2012), *Instrumentos financieros en Castilla a fines de la Edad Media e inicios de la Moderna*, en García Fernández, Ernesto; Vítors Casado, Imanol (eds.), *Tesoreros, “arrendadores” y financieros en los reinos hispánicos: la corona de Castilla y el reino de Navarra (siglos XIV-XVII)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales - Arca Communis, pp. 79-100.
- Carvajal de la Vega, David (2013), *La mujer en la ciudad castellana a fines de la Edad Media: una firme defensora del patrimonio familiar*, en Arízaga Bolumburu, Beatriz; Solórzano Telechea, Jesús Ángel (eds.), *Ser mujer en la ciudad medieval europea*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, pp. 119-135.
- Carvajal de la Vega, David; Añíbarro Rodríguez, Javier; Vítors Casado, Imanol (eds.) (2011), *Redes sociales y económicas en el mundo bajomedieval*, Valladolid, Castilla Ediciones.
- Casado Alonso, Hilario (1987), *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León.
- Casado Alonso, Hilario (2003), *El triunfo de Mercurio. La presencia castellana en Europa (siglos XV-XVI)*, Burgos, Caja Círculo.
- Casado Alonso, Hilario (2008), *Comercio textil, crédito al consumo y ventas al fiado en las ferias de Medina del Campo en la primera mitad del siglo XVI*, en Sáenz de Jubera Higuero, Beatriz (coord.), *Historia de la propiedad: crédito y garantía*, Madrid, Colegio de Registradores, pp. 127-160.
- Casado Alonso, Hilario (2009), *Crédito y comercio en las ferias de Medina del Campo en la primera mitad del siglo XVI*, en García Guerra, Elena María; Luca, Giuseppe de (eds.), *Il Mercato del Credito in Età Moderna*, Milán, Franco Angeli, pp. 21-48.
- Casado Alonso, Hilario (2012), *Crecimiento económico, redes de comercio y fiscalidad en Castilla a fines de la Edad Media*, en Bonachía Hernando, Juan Antonio; Carvajal de la Vega, David (eds.), *Los negocios del hombre. Comercio y rentas en Castilla. Siglos XV y XVI*, Valladolid, Ed. Castilla, pp. 17-35.
- Cassandro, Michele (1999), *Crédito, banca e instrumentos de pago en la Italia medieval*, “Edad Media, Revista de Historia” 2, pp. 13-33.
- Castaño González, Javier (2006), *La encuesta sobre las deudas debidas a los judíos en el arzobispado de Toledo (1493-1496)*, “En la España Medieval” 29, pp. 287-309.
- Caunedo del Potro, Betsabé (1985), *Los negocios de Diego de Soria, mercader burgalés*, en *La ciudad de Burgos. Actas del Congreso de Historia de Burgos*, Burgos, Junta de Castilla y León, pp. 163-172.

- Celso, Hugo de (2000), *Reportorio de las leyes de Castilla*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (primera edición de 1538).
- Clark, Gregory (2001), *Markets and Economic Growth: The Grain Market of Medieval England*, University of California - Davis. URL: <http://faculty.econ.ucdavis.edu/faculty/gclark/210a/readings/market99.pdf> [consulta: 10/02/2014].
- Clavero, Bartolomé (1991), *Antídora. Antropología Católica de la economía moderna*, Milán, Giuffrè.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio (1977), *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio (2007), *Comerciantes y finanzas públicas en Sevilla durante el reinado de los Reyes Católicos*, en Casado Alonso, Hilario; García-Baquero, Antonio, *Comercio y hombres de negocios en Castilla y Europa en tiempos de Isabel la Católica*, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales - Ministerio de Cultura, pp. 309-330.
- Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla* (1861), Madrid, Real Academia de la Historia.
- Crespo Álvarez, Macarena (2002), *Judíos, préstamos y usuras en la Castilla medieval*, "Edad Media, Revista de Historia" 5, pp. 179-215.
- Chabot, Isabelle (2011), *La dette des familles: femmes, lignage et patrimoine à Florence aux XIV^e et XV^e siècles*, Rome, École Française de Rome.
- Davis, James (2012), *Medieval Market Morality. Life, Law and Ethics in the English Marketplace, 1200-1500*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Dijkman, Jessica (2011), *Debt Litigation in Medieval Holland, 1200-1350*, en Zanden, Jan Luiten van; Ma, Debin (eds.), *Law and Long-Term Economic Change: a Eurasian Perspective*, Stanford, Stanford University Press, pp. 221-243.
- Furió, Antoni (1993), *Crédito y endeudamiento: el censal en la sociedad rural valenciana (siglos XIV-XV)*, en Sarasa, Esteban; Serrano, Eliseo (eds.), *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, pp. 501-514.
- García Fernández, Ernesto (2012), *La vida política y financiera de Vitoria a partir de las cuentas municipales de fines de la Edad Media*, "Studia Histórica. Historia Medieval" 30, pp. 99-127.
- García Marsilla, Juan Vicente (2002), *Vivir a crédito en la Valencia medieval. De los orígenes del sistema censal al endeudamiento del municipio*, Valencia, Universitat de València.
- Goldthwaite, Richard A. (1978), *The Medici Bank and the World of Florentine Capitalisme*, "Past & Present" 114, pp. 3-31.

- Goldthwaite, Richard A. (2009), *The Economy of Renaissance Florence*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press.
- Hanawalt, Barbara (2007), *The Wealth of Wives. Women, Law, and Economy in Late Medieval London*, Oxford, Oxford University Press.
- Heras Santos, José Luis de las (1996), *La organización de la justicia real ordinaria en la corona de Castilla durante la Edad Moderna*, "Estudis" 22, pp. 105-139.
- Herrero Jiménez, Mauricio; Díaz Blanco, Miren E. (2009), *El archivo del mercader Hernando Daza Medina ([1505]-1566)*, Valladolid, Fundación Museo de las Ferias - Diputación Provincial de Valladolid.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (1990-1991), *Crédito y comercio de dinero en la Castilla medieval*, "Acta historica et archaeologica medievalea" 11-12, pp. 145-159.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2009), *La Hacienda Real de Castilla 1369-1504*, Madrid, Real Academia de la Historia.
- Libro mayor del "banquero de corte" de los Reyes Católicos Ochoa Pérez de Salinas (1498-1500)*, estudio preliminar de Felipe Ruiz Martín y comentarios y transcripción de Amando Represa Rodríguez, Bilbao, Banco de Bilbao, 1980.
- Luhmann, Niklas (1996), *Confianza*, México, Ed. Anthropos.
- Marx, Karl (1987), *El Capital. Crítica de la economía política*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Melis, Federigo (1976), *Mercaderes italianos en España: siglos XIV-XVI*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- Menant, François; Redon, Odile (dirs.) (2004), *Notaires et crédit dans l'Occident méditerranéen médiéval*, Roma, École française de Rome.
- Mercado, Tomás de, *Suma de Tratos y Contratos*, ed. Nicolás Sánchez-Albornoz, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1977 [edición original de 1569].
- Miskimin, Harry A. (1989), *Cash, Credit and Crisis in Europe, 1300-1600*, Londres, Variorum Reprints.
- Mueller, Reinhold C. (1977), *The Procuratoria di San Marco and the Venetian Credit Market: a Study of the Development of Credit and Banking in the Trecento*, Nueva York, Arno.
- Muldrew, Craig (1993), *Credit and the Courts: Debt Litigation in a Seventeenth-Century Urban Community*, "The Economic History Review" 46, pp. 23-38.
- Muldrew, Craig (1998), *The Economy of Obligation: the Culture of Credit and Social Relations in Early Modern England*, Wiltshire, Palgrave.

- Mundill, Robin R. (2002), *Christian and Jewish lending patterns and financial dealing during the twelfth and thirteenth centuries*, en Schofield, Phillip R.; Mayhew, Nicholas J. (eds.), *Credit and Debt in Medieval England c. 1180-c. 1350*, Oxford, Oxbow Books, pp. 42-67.
- Muzzarelli, Maria Giusseppina (2007), *Il credito al consumo in Italia: dai banchi ebraici ai Monti di pietà*, en Franceschi, Franco; Goldthwaite, Richard A.; Mueller, Reinhold C., *Il Rinascimento italiano e l'Europa. Commercio e cultura mercantile*, Treviso, Fondazione Cassamarca - Angello Colla Editore, pp. 567-589.
- Muzzarelli, Maria Giusseppina (2008), *Il denaro e la salvezza. L'invenzione del Monte di Pietà*, Bologna, Il Mulino.
- Nightingale, Pamela (2002), *The English parochial clergy as investors and creditors in the first half of the fourteenth century*, en Schofield, Phillip R.; Mayhew, Nicholas J. (eds.), *Credit and Debt in Medieval England c. 1180-c. 1350*, Oxford, Oxbow Books, pp. 87-105.
- Obra Sierra, Juan María (1986), *Catálogo de protocolos notariales: Granada (1505-1515)*, Universidad de Granada (tesis doctoral).
- Ordenanzas Reales de Castilla, recopiladas y compuestas por el doctor Alfonso Díaz de Montalvo* (década de 1480) (1849), Madrid [Códigos Españoles Concordados y Anotados; tomo VI].
- Otte, Enrique (1996), *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- Palenzuela Domínguez, Natalia (1996), *Los mercaderes burgaleses en Sevilla a fines de la Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- Palermo, Luciano (2008), *La banca e il credito nel Medioevo*, Milán, Mondadori.
- Peña Barroso, Efrén de la (2008), *Los judíos de Medina del Campo a finales del siglo XV*, Valladolid, Museo de las Ferias - Diputación de Valladolid.
- Pino Rebolledo, Fernando (1993), *Libro de Actas del Ayuntamiento de Valladolid. Año de 1499*, Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid.
- Postan, Michael Moissey (1927-1928), *Credit in Medieval Trade*, "The Economic History Review" 1, pp. 234-261.
- Postan, Michael Moissey (1930), *Private Financial Instruments in Medieval England*, "Vierteljahrschrift für Social und Wirtschaftsgeschichte" 23, pp. 26-75.
- Postan, Michael Moissey (1973), *Medieval Trade and Finance*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Reixach Sala, Albert (2012), *Banqueros al servicio del poder. El cambista Ramon Medir de Gerona y la tesorería real durante la Guerra de los Dos Pedros (1356-1369)*, en Alloza Aparicio, Ángel; Fernández

- Izquierdo, Francisco; García Guerra, Elena María (eds.), *Comercio, banca y sociedad en los reinos hispánicos (siglos XIV-XVIII)*, Madrid, Polifemo, pp. 52-79.
- Roover, Raymond de (1953), *L'évolution de la lettre de change: XIV^e-XVIII^e*, Paris, Armand Colin.
- Roover, Raymond de (1974), *Business, Banking and Economic Thought in Late Medieval and Early Modern Europe. Selected Studies of Raymond de Roover*, Chicago, University of Chicago Press.
- Sales i Favà, Lluís (2011), *Crédito y redes urbanas: el caso de Girona y las pequeñas ciudades de su entorno en el siglo XIV*, en Carvajal de la Vega, David; Añbarro Rodríguez, Javier; Vitores Casado, Imanol (eds.), *Redes sociales y económicas en el mundo bajomedieval*, Valladolid, Castilla Ediciones, pp. 135-154.
- Schofield, Phillipp (1997), *Dearth, debt and the local land market in a late thirteenth century village community*, "Agricultural History Review" 45, pp. 1-17.
- Schofield, Phillipp R.; Mayhew, Nicholas J. (eds.) (2002), *Credit and Debt in Medieval England c. 1180-c. 1350*, Oxford, Oxbow Books.
- Schumpeter, Joseph Alois (1971), *Historia del análisis económico*, Barcelona, Ariel.
- Smith, Adam (1992), *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Todeschini, Giacomo (2000), *Credito localizzato, finanza internazionale e diaspora degli ebrei fra XIV e XV secolo*, en Miranda García, Fermín (ed.), *Movimientos migratorios y expulsiones en la diáspora occidental*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra, pp. 199-211.
- Val Valdivieso, María Isabel del (2008), *Espacios del trabajo femenino en la Castilla del siglo XV*, "Studia Historica. Historia Medieval" 26, pp. 63-90.
- Varona García, María Antonia (1981), *La Chancillería de Valladolid en el reinado de los Reyes Católicos*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- Villanueva Morte, Concepción (2009), *La empresa familiar de los "Litta": negocios e intereses entre Milán y España desde mediados del siglo XV*, "Edad Media, Revista de Historia" 10, pp. 307-341
- Yun Casalilla, Bartolomé (2004), *Marte contra Minerva. El precio del Imperio español, c. 1450-1600*, Barcelona, Crítica.

Fecha de recepción del artículo: marzo 2014

Fecha de aceptación y versión final: octubre 2014